



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: BORIS ANTONIO RINCONES RODRIGUEZ
RADICADO: 44-279-4089-001-2020-00305-00

NOTA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA.

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial acreditando que por la parte demandante se surtió de manera efectiva la etapa de notificación personal, así mismo solicita continuar con la ejecución del proceso.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario



Fonseca – La Guajira 29 de Junio de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: BORIS ANTONIO RINCONES RODRIGUEZ
RADICADO: 44-279-4089-001-2020-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO BBVA COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor BORIS ANTONIO RINCONES RODRIGUEZ, para obtener el pago de la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$43.021.279) por concepto de capital contenido en los títulos valores, pagare N° 00130367809600130408 con fecha de 28 de abril de 2015, pagare N° 269600208728 por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$22.843.894) con fecha de 17 de Abril de 2018, los cuales allegan como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.



Mediante proveído adiado 12 de Enero del 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado BORIS ANTONIO RINCONES RODRIGUEZ, fue notificado personalmente que le fue entregado el día 04 de Mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de BANCO BBVA COLOMBIA

Ante el incumplimiento en el pago del demandante BANCO BBVA COLOMBIA. A través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 09 de Diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el 04 de Mayo de 2021, tal como consta en la notificación personal, que reposa en nuestros archivo del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

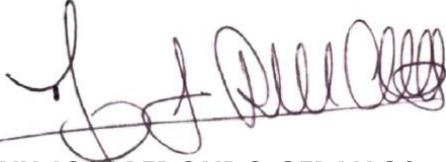
SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría



CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.293.258.65) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez